

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00016-2025-PRODUCE/DGPCHDI

13/01/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00101135-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, presentado por la empresa **AACH HOLDING COMPANY NO. 2, LLC**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

# **CONSIDERANDO:**

- 1. Mediante escrito con registro Nº 00101135-2024 de vistos, la empresa AACH HOLDING COMPANY NO. 2, LLC (en adelante, la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada ISABELLA con matrícula 1212240 y 1131 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 14413, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de "otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE:
- 2. El procedimiento de "otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera" del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos para el procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; ii) Copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera, con traducción simple al español en caso corresponda; iii) Copia simple del certificado de registro o matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por el autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; y, iv) Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo con los requisitos bajo mención;
- **3.** En cuanto al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; cabe mencionar lo siguiente:
  - 3.1 El señor Omar Diego Carcovich Jibaja, en calidad de apoderado¹ de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI 016, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NE1GPOMO



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con facultades de representación acreditadas según documento denominado Poder Especial, que obra adjunta a la solicitud de permiso de pesca

- estadounidense denominada **ISABELLA** con matrícula **1212240.** En dicho formulario, se ha señalado un domicilio dentro del territorio nacional<sup>2</sup> conforme a lo establecido en el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 3.2 Por otro lado, el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2017-PRODUCE (en adelante, ROP del Atún), establece, entre otros, que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses;
- 3.3 En ese sentido, la administrada presentó una copia de constancia de depósito realizado ante el Banco de la Nación con fecha 26 de diciembre de 2024, en la Cuenta Corriente Nº 06-000-029775 del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$30,550.00 (treinta mil quinientos cincuenta y 00/100 dólares americanos). Al respecto, según lo señalado en el Informe legal Nº 00000007-2025-PRODUCE/DECHDI-strinidad, se determina que el monto abonado por la administrada cubre el monto exigido por los derechos de explotación del recurso Atún, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del ROP del Atún:

En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

- **4.** En cuanto al requisito **ii**), sobre copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera; se debe indicar que la administrada no ha presentado copia alguna de dichos contratos; sin embargo, ha presentado los siguientes documentos:
  - 4.1 Copia del documento denominado "Certificado de documentación matrícula" № DHS.USCG CG-1270 (REV 01-23) [OMB APROVED 1625-2227], expedido por la Capitanía del Puerto de Seattle, Estados Unidos, correspondiente a la embarcación pesquera denominada ISABELLA con matrícula 1212240, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la referida embarcación:
  - 4.1 De la revisión de los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT disponible en la página web de la CIAT, se advierte que la embarcación **ISABELLA** con matrícula **1212240** se encuentra registrada con el número de buque CIAT 14413 y consigna como propietario [dueño] a la administrada;
  - 4.2 En tal sentido, teniendo presente que en los documentos antes citados se hace referencia a que la administrada ostenta la calidad de propietario de la embarcación ISABELLA con matrícula 1212240 se tiene por cumplido el requisito en mención en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444;
- 5. Respecto al requisito iii), que exige la presentación de la copia simple del Certificado de registro o Matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por la autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; se observa que la administrada ha presentado copia del documento "Certificado de documentación matrícula" Nº DHS.USCG CG-1270 (REV 01-23) [OMB APROVED 1625-2227], con referencia a la embarcación pesquera denominada ISABELLA con matrícula 1212240, el cual ha sido expedida por la Capitanía del Puerto de Seattle, Estados Unidos con fecha 15 de abril de 2024 y vigente hasta el 31 de mayo de 2025. Asimismo, de la información obtenida de la página web de la CIAT, correspondiente a la referida embarcación, se advierte que la citada nave tiene bandera estadounidense, consigna 1131 toneladas de capacidad de acarreo, 1251 m³ de capacidad de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NE1GPQM0



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Calle Martín de Murua N° 150, Dpto. 1303, distrito de San Miguel, Lima.

bodega y en el Certificado Internacional de Arqueo<sup>3</sup> que consigna un Arqueo Neto de 470 toneladas de registro neto. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

- **6.** Respecto al requisito **iv**), referido a la presentación de la Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo; cabe señalar lo siguiente:
  - 6.1 El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de Pesquería, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, el numeral 67.2 de dicho dispositivo, establece que la carta fianza se emitirá por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca;
  - 6.2 En el expediente obra copia simple de la Carta Fianza Nº 1112877 [D000-04216060] de fecha 23 de octubre de 2024, vigente hasta el 18 de octubre de 2025, emitida por el Banco de Crédito del Perú BCP. La referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable e incondicionada a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de US\$7,650.00 (siete mil seiscientos cincuenta y 00/100 dólares americanos), a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ISABELLA. Asimismo, es preciso indicar que mediante Memorando Nº 00000010-2025-PRODUCE/DECHDI, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto remitió a la Oficina de Tesorería la Carta Fianza antes mencionada en físico para su custodia;
  - 6.3 Según el Informe legal Nº 00000007-2025-PRODUCE/DECHDI-strinidad se determina que la referida carta fianza cubre el valor exigido y cumple las condiciones previstas en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca (ver numeral 6.1). En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;
- 7. Se advierte que la embarcación **ISABELLA** con matrícula **1212240** se encuentra inscrita en la CIAT con número de buque 14413; por lo que, en este caso, no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca, en concordancia con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del ROP del Atún;
- **8.** De otro lado, el primer párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, establece que "(...) No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones (...)". Sobre el particular, de la consulta realizada en el Portal Institucional de este Ministerio respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la empresa **AACH HOLDING COMPANY NO. 2, LLC** y a la embarcación **ISABELLA** con matrícula **1212240**, se advierte que no se registran sanciones exigibles. Asimismo, de acuerdo a lo informado mediante el Memorando Nº 00000039-2025-PRODUCE/DS-PA, de la Dirección de Sanciones-PA de este Ministerio, se advierte que la administrada, así como la referida embarcación, no registran procedimientos administrativos sancionadores en trámite ante dicha instancia;
- **9.** Por otro lado, mediante el Memorando Nº 00000003-2025-PRODUCE-Oec, la Oficina de Ejecución Coactiva informó que la administrada, así como la embarcación antes referida, no cuenta con

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Certificado Internacional de Arqueo N° A080658I; expedido en Houston TX, Estados Unidos el 21 de julio de 2008. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NE1GPQM0



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima T. (511) 616 2222  ${\bf www.gob.pe/produce}$ 

deudas exigibles. En ese sentido, se advierte que no existen deudas exigibles pendientes de cumplimiento vinculadas con la administrada y con dicha embarcación;

- Cabe anotar que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE; el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 026-2016-PRODUCE; y, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 017-2019-PRODUCE, establecen que, en caso el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso Atún, es condición haber cumplido con la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de la cantidad del recurso atún capturado o de la capacidad de acarreo a la que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca y sus renovaciones siempre que hayan hecho uso efectivo de éste, según corresponda. El plazo máximo del cumplimiento de esta obligación es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su (s) renovación (es). Al respecto, es menester precisar que la administrada contaba con un permiso de pesca anterior para operar la embarcación pesquera ISABELLA con matrícula 1212240 otorgado mediante Resolución Directoral Nº 00000191-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de marzo de 2024. Sobre el particular, mediante el Memorando Nº 0001928-2024-PRODUCE/DSF-PA que adjuntó el Informe Nº 00000023-2024-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA informó que la administrada cumplió con la obligación de entrega de no menos de treinta (30%) del recurso Atún correspondiente al periodo de vigencia de dicho permiso de pesca;
- 11. De la evaluación de los documentos e información que obra en el expediente, se advierte que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la normativa pesquera; por lo que, resulta pertinente la expedición del acto administrativo que otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada ISABELLA con matrícula 1212240 y 1131 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 14413 para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo;
- 12. De otro lado, de la revisión de la solicitud se advierte que la administrada solicita que el permiso de pesca tenga vigencia de tres (3) meses desde el 20 de enero al 20 de abril de 2025. Al respecto, cabe señalar que el período de veda establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT (Resolución C-21-04) respecto a la embarcación ISABELLA (Clase 6-B), según la información publicada en el portal web de la citada comisión, es desde el 9 de noviembre de 2024 a 19 de enero de 2025. En ese contexto, tomando en cuenta el periodo de vigencia solicitado por la administrada, se desprende que el permiso de pesca a otorgarse no se encuentra comprendido en dicho periodo de veda; por lo que, se estima pertinente otorgar el permiso de pesca dentro del periodo solicitado por la administrada;
  - **13.** Finalmente, la administrada debe tener en cuenta lo siguiente:
  - 13.1 El segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del ROP del Atún, establece que, las embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un Observador del Programa de Observadores a Bordo en referencia al anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines APICD. De acuerdo a lo señalado en el portal web de la CIAT, la embarcación **ISABELLA** con matrícula **1212240**, cuenta con una capacidad de acarreo de 1131 toneladas, es decir, se encuentra dentro de la citada clasificación (6-B), por lo que debe dar cumplimiento a lo establecido en dicho dispositivo;
  - 13.2 De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital;
  - 13.3 El titular de un permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso Atún con una embarcación pesquera de bandera extranjera deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece el ROP del Atún. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho



reglamento también establece que los titulares de licencias de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que almacenen o procesen dicho recurso, deberán de remitir un informe de estas actividades al órgano competente de supervisión y fiscalización en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del almacenamiento o procesamiento del recurso Atún;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe legal Nº 00000007-2025-PRODUCE/DECHDI-strinidad; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AACH HOLDING COMPANY NO. 2, LLC, representado en el país por el señor Omar Diego Carcovich Jibaja, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera estadounidense denominada ISABELLA con matrícula 1212240, en la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

**ISABELLA** a) Características de la .-Nombre embarcación

> Matrícula 1212240

(estadounidense)

Número de Buque CIAT 14413 Arqueo Neto 470 1251 m<sup>3</sup> Cap. Bodega Cap. de Acarreo 1131 t. Tamaño de malla 4 ½". Sistema de Preservación R.S.W. Clase 6

b) Período de vigencia del permiso .-Tres (3) meses; 20 de enero al 20 de abril de 2025. de pesca

Aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10)

d) Especies comprendidas en el .permiso de pesca

c) Zona de operación permitida

millas de la costa. Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla o Rabil")

Thunnus obesus ("Atún ojo grande o Patudo") Thunnus thynnusorientalis ("Atún aleta azul")

Thunnus alalunga ("Albacora")

Katsuwonuspelamis ("Barrilete listado")

Auxisrochei ("Barrilete negro")

Auxisthazard ("Barrilete negro o Melva")

e) Cantidad mínima de entrega del .recurso Atún

El treinta por ciento (30%) de lo capturado o de la capacidad de acarreo de la embarcación pesquera ISABELLA lo cual será verificado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; comunicando el cumplimento de dicha obligación a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias.



f) Plazo de entrega del recurso Atún .- La obligación de entrega del recurso Atún es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su(s) renovación(es).

**Artículo 2.-** La Carta Fianza Nº 1112877 [D000-04216060] emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, presentada por la empresa **AACH HOLDING COMPANY NO. 2, LLC**, será ejecutada en caso de incumplimiento de la obligación de entrega del recurso Atún en concordancia con el numeral 6.5.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y modificatorias, correspondiéndole al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización verificar el cumplimiento.

**Artículo 3.-** Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 1, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 68477, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como aquellas establecidas en sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello, se debe especificar las siguientes:

- a) La pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación pesquera por viaje de pesca. El Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá modificar temporalmente los porcentajes contemplados en este párrafo, previo informe del IMARPE; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- b) Está prohibido arrojar al mar o descartar los ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental; conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- c) Siempre que se observe una tortuga en el cerco, se deberá hacer todo el esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso sea necesario, hacer uso de una lancha; asimismo, si una tortuga es subida a bordo de un buque, se deberá hacer todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Ello en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- d) En materia de artes o aparejos, se debe cumplir las condiciones previstas en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- e) Si se realiza lances sobre atunes asociados a delfines, deberá observarse las condiciones establecidas en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- f) Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas conforme lo establece el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- g) Es obligación llevar a bordo a un Observador del Programa de Observadores a bordo a que se refiere el anexo II del APICD, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, para el caso de la entrega del recurso atún a una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con una anticipación no menor de



cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que reciba la materia prima, bajo responsabilidad, debiendo inspeccionar y fiscalizar el desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

- i) Para la entrega del recurso atún a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que no son titulares de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de atún, la relación de las personas naturales o jurídicas adquirientes del recurso y el volumen desagregado por cada una de ellas, así como copia del documento emitido por la autoridad nacional competente que demuestre la entrega del recurso atún en territorio nacional, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- j) Es obligación contratar, como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- k) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deben, previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribar a puerto peruano para la verificación por la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún. La verificación deberá ser realizada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La autoridad marítima no otorgará el zarpe a las embarcaciones que no cuenten con el respectivo permiso o su renovación vigente, el cual es comunicado una vez emitido el correspondiente derecho administrativo por el órgano competente del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, previa coordinación con el órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de ser el caso, acorde a lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- I) La faena de pesca con la embarcación señalada en el artículo 1 está condicionada al funcionamiento de Sistema de Seguimiento Satelital SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras SISESAT, aprobado por Decreto Supremo № 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 5.-** Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tener en consideración que el artículo 112.5 del Reglamento de la Ley de Reglamento de la Ley de áreas Naturales Protegidas, establece que "está prohibida la extracción de mayor escala, ya sea marina o continental dentro de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel".

**Artículo 6.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicará las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-



PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, así como en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE y modificatoria.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

### RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

